

OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE IP 004 DE 2015 "MALLA VIAL DEL META IP" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S

En Bogotá D.C., en las instalaciones de la Agencia Nacional de Infraestructura se reunieron, **CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.276.336 en su condición de Vicepresidente Ejecutivo de la Agencia Nacional de Infraestructura, nombrado mediante Resolución No. 1707 del 10 de septiembre de 2018, con Acta de Posesión No. 122 del 11 de septiembre de 2018, quien actúa en nombre y representación legal de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, ANI**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, de conformidad con lo establecido en el Decreto 4165 de noviembre 3 de 2011, modificado por el Decreto 1745 de 2013 y por el Decreto 2191 de 2016, que en adelante se denominará la "ANI" o la "AGENCIA" de un lado, de otro **OSCAR ALBERTO ROBAYO VILLAMIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.765.212 quien actúa en su condición de representante legal de la sociedad **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**, (en adelante el "CONCESIONARIO") quienes conjuntamente se denominarán las "Partes", con el fin de suscribir el presente otrosí al Contrato de Concesión bajo el esquema de APP de Iniciativa Privada No. 004 de 2015 "Proyecto Concesión Vial de los Llanos", previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011, se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO por la de Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte que tiene por objeto según lo previsto en el artículo 3º ibídem "... *planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público- Privada –APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación*".
2. Que el Artículo 14 de la Ley 1508 de 2012 establece que los particulares podrán estructurar proyectos de infraestructura pública o para la prestación de sus servicios asociados, por su propia cuenta y riesgo, asumiendo la totalidad de los costos de la estructuración, y presentarlos de forma confidencial y bajo reserva a consideración de las entidades estatales competentes.
3. Que el Decreto 1745 de 2013, modificado por el Decreto 2191 de 2016, establece en su artículo segundo la función de representación legal de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Agencia Nacional de Infraestructura, en los siguientes términos:

"Ejercer la representación de la Agencia Nacional de Infraestructura en los contratos que le sean asignados por el Presidente de la Agencia con la recomendación del Consejo Directivo".

4. Que mediante Resolución No. 638 de fecha 9 de abril de 2015, se adjudicó el Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación Público-Privada de Iniciativa Privada para la ejecución del proyecto cuyo objeto es *"Realizar los Estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento,*

OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE IP 004 DE 2015 "MALLA VIAL DEL META IP" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S

- gestión social, predial y ambiental respecto de los siguientes ítems a saber: i). Corredor Granada – Villavicencio – Puerto López – Puerto Gaitán – Puente Arimena. ii). Anillo Vial de Villavicencio y Accesos a la Ciudad – Malla Vial del Meta*, al originador del proyecto, en razón a que no se presentaron manifestaciones de interés por parte de terceros.
5. Que el 5 de mayo de 2015 se firmó el Contrato de Concesión No. 004 de 2015, bajo esquema de Asociación Público-Privada de Iniciativa Privada.
 6. Que mediante Otrosí No. 1 del 4 de junio de 2015 se realizó modificación al Contrato de Concesión No. 004 de 2015, en el siguiente sentido:
 - a) Capítulo III se retiró el Numeral 3.7 Literal b) valor a reconocer por concepto de estructuración a la Agencia Nacional de Infraestructura, la expresión "IVA Incluido", b) se aclaró en los Numerales: 7.1 Literal a) indicando la vigencia del amparo de cumplimiento en la etapa pre operativa de la Fase de Preconstrucción y 7.2 Literal a) indicando la vigencia de pago de Salarios y Prestaciones Sociales en la etapa pre operativa Fase de Preconstrucción, c) Capítulo XV, modificó en el Numeral 15.1 los Literales b), c) y f) Amigable Composición, d) Se modificó el capítulo II, TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL, incluyendo el ítem 1.162.
 7. Que la **AGENCIA** y el **CONCESIONARIO** suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Concesión de fecha 9 de junio de 2015.
 8. Que el día 26 de noviembre de 2015 las Partes suscribieron el Otrosí No. 2 al Contrato de Concesión No. 004 de 2015, mediante el cual fue ajustada la numeración del contrato, y aclarados aspectos del Contrato y sus Apéndices Técnicos así: modificar el Apéndice Técnico 2 condiciones para la operación y el mantenimiento; modificar la tabla 7 Equipo mínimo a ser puesto a disposición de la Policía de Carreteras; modificar en el Apéndice Técnico 4 indicadores, tabla 3, indicador E12 señalización horizontal; modificar la Sección 5.2 programación de las obras de la Parte Especial; modificar las tablas de la Sección 3.5 entrega de la infraestructura, la tabla 1 Descripción de vías existentes comprendidas en el proyecto de la Sección 2.2 del Apéndice Técnico 1; modificar el literal h de la Sección 3.6 Estaciones de peaje y la Sección 4.2 Estructura Tarifaria de la Parte Especial; ajustar la fórmula establecida en la Parte Especial del contrato, Sección 4.3 b cálculo de la retribución; modificar el texto de los literales d, e y f de la Sección 4.5 de la Parte Especial; modificar la fórmula establecida en el contrato Parte General Sección 3.5 Compensación del VPIPrT; la definición de la variable "tarifa"; modificar el texto en el Apéndice Técnico 4 Indicadores, numeral 3 Indicadores y adicionar notas en la Tabla 4 numeral 6 Cálculo del Índice de Cumplimiento.
 9. Que la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 004 de 2015 en algunos de sus apartes fue modificada mediante el Otrosí No. 3 del 02 de junio de 2016, a través del cual, entre otros aspectos, se amplió en ciento setenta y cinco (175) días el plazo para que el **CONCESIONARIO** presentara la totalidad de la documentación para acreditar el Cierre Financiero, a su vez modificó el numeral 3.8 de la Parte Especial ampliando la etapa de Preconstrucción en ciento ochenta (180) días, el numeral 4.4 y 4.5 donde se amplió el giro dos del aporte de Equity, aportes dos de subcuentas de predios, compensaciones ambientales y subcuenta de redes en quinientos cuarenta (540) días.
 10. Que el **CONCESIONARIO** manifestó a través de radicado ANI 2016-409-032974-2 del 25 de abril de 2016, una afectación estructural en el tráfico del proyecto, informando entre otros, cambios en factores

OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE IP 004 DE 2015 "MALLA VIAL DEL META IP" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S

macroeconómicos; circunstancias que se constituyen en su concepto en no previsible y fuera de su control razonable, lo que posiblemente afectaría la ejecución del Proyecto Vial.

11. A través del Otrosí No. 4 del 6 de octubre de 2016 se ajustaron las áreas prediales del Contrato de Concesión a ser afectadas por el proyecto, de conformidad a lo dispuesto en el literal b) del numeral 3.3 de la parte especial del Contrato de Concesión No. 004 de 2015.
12. Que mediante comunicación radicado ANI 2016-409-093911-2 del 18 de octubre de 2016, el **CONCESIONARIO** informó a la **AGENCIA** que:

"Dando alcance a nuestra comunicación del pasado 10 de octubre de 2016 con radicado No.2016-409-091709-2 y en seguimiento de la gestión financiera cumplida por este concesionario, a los efectos contractuales, y específicamente al propósito de las solicitudes elevadas en la comunicación en cita, debemos poner en su conocimiento, el pronunciamiento que a la fecha hemos recibido de la Banca Nacional respecto de la financiación del proyecto Malla Vial del Meta, así:

- *Comunicación del 10 de octubre de 2016 de Banco Davivienda S.A., en la cual nos informan que "...El Banco no vio viable acompañarlos a través de financiación, debido principalmente a la baja cobertura de deuda implícita en los flujos".*
- *Comunicación del 11 de octubre de 2016 de Bancolombia S.A., donde manifiestan que: "...no vemos viable acompañarlos como prestamistas de la Facilidad, basados principalmente en los flujos actuales del proyecto, lo anterior debido a que financieramente el proyecto no puede soportar el nivel de deuda propuesto".*
- *Comunicación del 12 de octubre de 2016 del Banco de Occidente, señala que: "...el Banco de Occidente no acogió de manera favorable la participación en el cierre financiero del mismo".*

No obstante, lo anterior, dichas entidades expresaron su disposición de revisar nuevamente la financiación, si respecto de las variables negativas que actualmente muestra el Proyecto, se adoptan las medidas necesarias que la hagan viable.

Por todo lo anterior, reiteramos nuestra solicitud de revisión del Caso Base del Proyecto, tal como fue previsto por las Partes en el Otrosí No. 3, a fin de garantizar la viabilidad financiera del Proyecto y la continuidad con su ejecución.

(...)"

13. Que la **AGENCIA** consideró necesario evaluar los pronunciamientos de la banca nacional, incluido el impacto de las variables macroeconómicas sobre las condiciones financieras del proyecto, frente a la propuesta que fue presentada por el **CONCESIONARIO** y que dio origen al Contrato de Concesión No. 004 de 2015, con el fin de revisar la materialización de los riesgos inherentes al proyecto y su impacto en la viabilidad del cierre financiero para el contrato de concesión, así como la viabilidad de ejecución del proyecto en las condiciones pactadas.
14. Que por lo anterior, las Partes acordaron mediante la suscripción del Otrosí No. 5 del 4 de noviembre de 2016, suspender por un término de treinta (30) días la obligación del **CONCESIONARIO** de

OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE IP 004 DE 2015 "MALLA VIAL DEL META IP" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S

acreditar el cierre financiero del proyecto y en consecuencia el inicio de la Fase de construcción y se modificó el numeral 4.5 de la Parte Especial ampliando el plazo del aporte a la subcuenta de predios por un término de treinta (30) días más.

15. Que con posterioridad a la suscripción del Otrosí No. 5 del 4 de noviembre de 2016, el día 28 de noviembre de 2016, el **CONCESIONARIO** mediante radicado ANI No. 2016-409-108497-2 remitió escrito a la **AGENCIA** en el cual somete a consideración y estudio preliminar, las presuntas afectaciones en la variación de las condiciones macroeconómicas bajo las cuales se presentó la iniciativa privada y que dio origen al contrato. Igualmente el **CONCESIONARIO** diagnosticó el impacto negativo de la economía en la ejecución del proyecto, como consecuencia de los cambios que han sufrido las variables macroeconómicas desde la estructuración del proyecto, así como la determinación de la imprevisibilidad de dichos cambios, en especial la caída de los precios internacionales del petróleo como un fenómeno estructural que afecta de manera imprevisible fuera del control razonable el riesgo comercial asumido por el **CONCESIONARIO**, cuyas consecuencias considera de carácter estructural sobre el tráfico – base del proyecto.
16. Que como consecuencia de todo lo anterior, el **CONCESIONARIO** decidió convocar el 1° de diciembre de 2016 ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, un Tribunal de Arbitramento, en adelante el **TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO**, a fin de que éste, en su calidad de Juez Natural del contrato de concesión, analizara los efectos del cambio en las variables macroeconómicas, en especial la caída del precio del petróleo y sus consecuencias en el tráfico particular del proyecto, como un fenómeno irresistible y estructural, así como sus consecuencias sobre los ingresos del **CONCESIONARIO**, determinara la viabilidad del proyecto con el alcance actual, y procediera o bien a revisar el contrato de concesión con el fin de asegurar su continuidad o bien declarara su terminación.
17. Que mediante radicado ANI No. 2016-306-037853-1 de fecha 6 de diciembre de 2016, la **AGENCIA** solicitó a la Procuraduría General de la Nación el acompañamiento en la ejecución del proyecto, con el objeto de que las posibles decisiones que sean adoptadas por parte de la **AGENCIA** propendan a salvaguardar los intereses del Estado y se respeten los principios Constitucionales y Legales de la Administración Pública, en materia de Contratación Estatal.
18. Que de acuerdo con lo previsto en los considerandos anteriores las Partes suscribieron el Otrosí No. 6 del 21 de diciembre de 2016 al contrato de concesión, mediante el cual se acordó, entre otros, lo siguiente: 1.) suspender el cumplimiento de la obligación del cierre financiero del contrato de concesión por el lapso entre la suscripción del Otrosí No. 6 y el pronunciamiento del Tribunal ejecutoriado, el acuerdo conciliatorio a que lleguen las Partes con ocasión del trámite arbitral o el término de 1 año, lo primero que ocurra; 2.) Suspender por el mismo lapso la obligación de fondeos de la subcuenta de predios; 3.) Una vez vencido el lapso de suspensión, el **CONCESIONARIO** tendrá tres (3) meses para lograr el cierre financiero y el inicio de la Fase de construcción, 4.) Por lo tanto se amplía la Fase de Preconstrucción por el término de suspensión descrito anteriormente, plazo durante el cual el **CONCESIONARIO** continuará con la ejecución del contrato de concesión y especialmente se mantiene el cronograma de giros de Equity y fondeo, salvo el fondeo de la subcuenta predios; 5.) respecto al **Componente Predial** se realizarán los insumos necesarios para la adquisición predial, pero no se presentan ofertas formales de compra, en relación con el **Componente Ambiental** se adelantarán la gestión ambiental necesaria, incluyendo la obtención de las Licencias, Permisos y/o Autorizaciones Ambientales, así como todo lo requerido para dar cumplimiento a lo requerido en el

OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE IP 004 DE 2015 "MALLA VIAL DEL META IP" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S

Contrato de Concesión y la normatividad ambiental vigente y para el **Componente Social** se deben realizar las gestiones necesarias para determinar la necesidad de consulta previa; y, 6.) El **CONCESIONARIO** ejecutará las intervenciones prioritarias requeridas para asegurar la transitabilidad por el corredor vial descritas en la cláusula cuarta del Otrosí.

19. Que mediante Acta de Entendimiento de 28 de julio de 2017, se acordó suspender el periodo de cura del tercer giro de Equity hasta el día que las partes suscriban un otrosí que materialice un Acuerdo Conciliatorio. No obstante, en caso de que no sea posible llegar a un Acuerdo Conciliatorio, el plazo de cura comenzará a contarse a partir del 22 de diciembre de 2017. De esta manera y en caso de no lograrse un Acuerdo Conciliatorio, el **CONCESIONARIO** deberá proceder a hacer el tercer giro Equity indexado al IPC del periodo, junto con los rendimientos financieros que se hubieran generado desde el 29 de mayo de 2017 hasta el día en que se efectúe el respectivo pago, liquidados diariamente conforme con la tasa nominal certificada por la Fiduciaria de Occidente, so pena de iniciar el proceso sancionatorio definido en el Contrato de Concesión No. 004 de 2015, sin otorgar un nuevo plazo de cura, dado que el periodo actual otorgado es el máximo permitido contractualmente.
20. Que mediante memorando interno 2018-704-003464-3 de 19 de febrero de 2018, la Vicepresidencia de Gestión Contractual solicitó a la Gerencia de Sancionatorios de la **AGENCIA**, dar inicio al proceso administrativo sancionatorio de conformidad con las disposiciones del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por el presunto incumplimiento de la obligación de efectuar el aporte del tercer giro de Equity.
21. Que el día 12 de abril de 2019 se dio inicio a la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en contra de la **CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S.**
22. Que mediante memorando ANI No. 2018-400-020817-3 de 21 de diciembre de 2019, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera informó a la Vicepresidencia Ejecutiva la decisión del Consejo Directivo, tomada en sesión del 20 de diciembre de 2018, sobre la asignación del Proyecto Malla Vial del Meta I.P – Contrato de Concesión No. 004 de 2015.
23. Que el **CONCESIONARIO** solicitó al Tribunal de Arbitramento como medida cautelar la suspensión del aporte del tercer giro de Equity, solicitud que fue concedida a través del Acta No. 20 de 2 de mayo de 2018.
24. Que por medio de Auto del 28 de mayo de 2018, se dispuso suspender el proceso administrativo sancionatorio contractual *"hasta tanto se produzca el Laudo Arbitral que ponga fin al proceso arbitral, o Acuerdo Conciliatorio debidamente aprobado por el Tribunal, o hasta que el Tribunal levante la medida cautelar"*.
25. Que el 28 de febrero de 2019, el Tribunal profirió Laudo Arbitral donde en la parte considerativa señaló, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) Del análisis de los medios de prueba anteriormente mencionados, concluye el Tribunal que en las circunstancias actuales del proyecto es imposible para el contratista acceder a los canales de financiación para obtener los recursos de deuda y cumplir así con el Cierre Financiero. En consecuencia, no resulta procedente ordenar el cumplimiento de la prestación en los términos en los que fue convenida en la cláusula 3.9 de la Parte General del Contrato de Concesión, puesto que esta consiste en acreditar que se obtuvo el monto mínimo requerido de los recursos de deuda y, como se

MA

*41
02*

OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE IP 004 DE 2015 "MALLA VIAL DEL META IP" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S

señaló, esa obligación es de imposible cumplimiento en las circunstancias actuales del proyecto. Es por esa razón que el Tribunal, en apartados precedentes, concluyó que no es posible obtener la financiación del proyecto, de manera que está llamada a prosperar la pretensión vigésima sexta de la Demanda Principal Reformada y deberá negarse, en consecuencia, la pretensión primera de condena de la demanda de reconvención.

(...)

Finalmente, respecto de la pretensión sexta de condena de la Demanda de Reconvención Reformada, es importante señalar que la imposibilidad de obtener el Cierre Financiero es consecuencia de la imposibilidad de acceder a los canales de financiación que permitan obtener los recursos de deuda que componen uno de los dos rubros de financiación del proyecto, lo que genera una inviabilidad general del contrato en los términos en los que fue convenido. En efecto, el contrato se financia en un sesenta y seis por ciento (66%) con recursos de deuda provenientes de prestamistas externos, de manera que la imposibilidad de obtener esos recursos necesariamente hace que el proyecto no tenga posibilidades de llevarse a cabo en los términos en los que fue contratado. De esta manera, el Tribunal no podría acceder a una pretensión formulada en términos genéricos y abiertos como la que reclama la ANI, en el sentido de ordenar "ejecutar a cabalidad todas las demás prestaciones", puesto que es necesario valorar tanto el proyecto como el contrato en su integridad y la imposibilidad de cumplimiento a la que se ha aludido."

(...) No obstante lo anterior, reitera el tribunal que en el proceso se encuentra debidamente acreditado que la imposibilidad de obtener el Cierre Financiero proviene de un hecho atribuible al contratista, pues si bien se trata de una obligación de resultado es claro también que se presentó deficiente planeación del proyecto, como quiera que el modelo financiero se estructuró sobre la base de una proyección de flujo de tráfico que se construyó a partir de un escenario denominado "base" – que incorporaba previsiones de un alto flujo de vehículos – aunque los documentos en que consta los estudios de tráfico incorporaban al análisis los escenarios "medio", "conservador" y "BIB", que permitían prever una mayor riesgo en la alteración del flujo vehicular al que fue contemplado por el contratista.

(...) En consecuencia, si bien el contratista no puede ser obligado al cumplimiento debido a la imposibilidad de ejecución que se presenta en el caso concreto, esto no significa que quede liberado de su vínculo sin tener que soportar carga patrimonial alguna, pues, se reitera, dicha imposibilidad no le es ajena al concesionario, sino que, por el contrario, es atribuible a su comportamiento. En efecto, acreditado el incumplimiento de sus obligaciones como consecuencia de una deficiente planeación del proyecto y de su estructuración financiera, es claro que la responsabilidad de la concesionaria se ve comprometida y deberá indemnizar los perjuicios que cause a la entidad contratante, en la medida en que se acrediten con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico para que se puedan considerar como daños resarcibles, aspectos sobre los que ya profundizó el Tribunal cuando analizó las pretensiones indemnizatorias presentadas en este proceso por la ANI y las despachó desfavorablemente."

"(...) el Tribunal concluye que aunque existió una imposibilidad de acudir a la Banca como consecuencia de la reducción del volumen del tráfico, situación que ha valorado el Tribunal en otra sección respecto a su imprevisibilidad o no y la imposibilidad resultante en la acreditación del Cierre Financiero, las anteriores consideraciones permiten en todo caso concluir que dicha situación no exime a Concesión Vial de los Llanos S.A.S del cumplimiento de los Giros de Equity, puesto

OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE IP 004 DE 2015 "MALLA VIAL DEL META IP" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S

que corresponden a recursos de capital que no provienen de financiación de terceros prestamistas. (Negrita y subrayado fuera del texto).

26. Que con el fin de propender por la ejecución del proyecto de concesión, el mismo laudo invitó a las Partes al cumplimiento de los principios de conservación del contrato estatal y a la primacía del interés general, y en tal sentido para que revisaran de forma general el contrato así:

"(...) Lo anterior permite resaltar la importancia que adquiere actualmente el principio de conservación del contrato, puesto que se orienta a la satisfacción del interés general involucrado en los negocios jurídicos que celebra el Estado, como quiera que su paralización o terminación conducen al incumplimiento de los fines estatales, por lo que ambas Partes de la relación deben propender por su mantenimiento y cumplimiento, de manera que, ante circunstancias que alteran o dificultan su ejecución, deberán colaborar mutuamente para que el contrato sea eficaz y llegue a término.

A este respecto encuentra el Tribunal que, a lo largo de la etapa de ejecución del Contrato de Concesión No. 004, las Partes han manifestado su interés de continuar con la ejecución del contrato y de solventar en conjunto las dificultades que actualmente imposibilitan su cumplimiento. En efecto, en los Otrosíes 3, 5 y 6, y en el documento denominado Acta de Entendimiento, se evidencia el esfuerzo de los contratantes por reajustar las condiciones financieras del contrato o por suspender temporalmente el cumplimiento de algunas de las obligaciones de financiación. Es por ello que el Tribunal considera que las Partes, en cumplimiento de los postulados de la buena fe y de conservación del contrato, y de los deberes que la ley impone en atención a los fines perseguidos con la contratación estatal, podrían renegociar las bases del contrato y buscar fórmulas de arreglo que permitan el cumplimiento de su objeto. (Negrita y subrayado fuera del texto).

Como consecuencia resolvió:

"Cuadragésimo cuarto: Declarar que hasta tanto el Concesionario no haya obtenido el Cierre Financiero del Proyecto, en los términos y a los efectos previstos en la Sección 4.4 de la Parte General del Contrato de Concesión No. 004 del 5 de mayo de 2015, no se podrá dar inicio a la Fase de Construcción del Proyecto. Por lo anterior prospera la pretensión quincuagésima novena de la Demanda Principal Reformada". (Negrita y subrayado fuera del texto).

"Quincuagésimo cuarto: Declarar que CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S. incumplió la obligación de Obtención de Cierre Financiero en los términos de la cláusula 3.9 de la Parte General del Contrato de Concesión bajo el Esquema de APP 004 de 2015LK, por las razones expuestas en las respectivas secciones de este Laudo. En este sentido prospera la pretensión novena de la Demanda de Reconvención Reformada". (Negrita y subrayado fuera del texto).

"Quincuagésimo quinto: Declarar que CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S. incumplió la obligación del tercer giro de Equity en los términos de la cláusula 3.10 de la Parte General del Contrato de Concesión bajo el Esquema de APP 004 de 2015. En este sentido prospera la pretensión décima de la Demanda de Reconvención Reformada". (Negrita y subrayado fuera del texto).

Sexagésimo cuarto: Condenase a CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S. al pago correspondiente al tercer giro de Equity en los términos de la cláusula 3.9 de la Parte General del Contrato de Concesión bajo el Esquema de APP 004 de 2015, atendiendo lo pactado en el Acta de

OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE IP 004 DE 2015 "MALLA VIAL DEL META IP" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S

Entendimiento celebrada el 28 de julio de 2017. En este sentido prospera la pretensión tercera de condena de la Demanda de Reconvención Reformada." (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Sexagésimo octavo: *Decretar el levantamiento de la medida cautelar adoptada mediante auto 37 de dos(2) de mayo de dos mil dieciocho(2018), consistente en que la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI deberá suspender el proceso sancionatorio iniciado por esa contra Concesión Vial de los llanos S.A.S. por el "Presunto incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el giro del Equity, reguladas en i) Literal (a) se la Sección 3.10 de la Parte General del Contrato de Concesión y ii) Sección 4.4 de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 004 de 2015", según citación del 9 de marzo de 2018."*

27. Que el Contrato de Concesión No. 004 de 2015, en la Parte Especial CAPÍTULO IV ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO numeral 4.4 "Giros de Equity", 4.5 "Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo", contempla lo siguiente:

4.4 Giros de Equity

El Concesionario deberá girar como mínimo a la Cuenta Proyecto los siguientes valores expresados en Pesos del Mes de Referencia¹ dentro de los plazos que a continuación se establecen:

Giros	Monto mínimo	Fecha máxima del Aporte
Giro 1	108.264.108.422	A la Constitución del Patrimonio Autónomo
Giro 2	53.404.449.741	540 Días desde la Fecha de Inicio
Giro 3	195.608.380.260	720 Días desde la Fecha de Inicio
Giro 4	91.753.501.662	1080 Días desde la Fecha de Inicio
Giro 5	86.749.603.931	1440 Días desde la Fecha de Inicio
Giro 6	25.212.444.890	1800 Días desde la Fecha de Inicio
Total	560.992.488.907	

4.5 Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo.

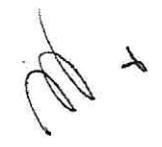
a) Subcuenta Predios.

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 1	7.581.645.415	A la Constitución del Patrimonio Autónomo
Aporte 2	63.422.051.300	925 Días desde la Fecha de Inicio ²
Aporte 3	93.781.908.802	925 Días desde la Fecha de Inicio

¹ Pesos de diciembre de 2013.

² La fecha máxima de los aportes 2 y 3 de la Subcuenta predios fue modificada en Otrosí No.3 y Otrosí No. 6.

12



OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE IP 004 DE 2015 "MALLA VIAL DEL META IP" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S

Aporte 4	9.503.766.161	1080 Días desde la Fecha de Inicio
Total	174.289.371.678	

b) Subcuenta Compensaciones Ambientales.

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 1	701.827.147	A la constitución del Patrimonio Autónomo
Aporte 2	2.919.653.202	540 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 3	1.727.836.028	720 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 4	1.550.580.714	1080 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 5	915.182.826	1440 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 6	-	1800 Días desde la Fecha de Inicio
Total	7.815.079.917	

c) Subcuenta Redes.

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 1	0	A la constitución del Patrimonio Autónomo
Aporte 2	12.670.707.282	540 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 3	95.167.996	720 Días desde la Fecha de Inicio
Total	12.765.875.278	

d) Subcuenta Interventoría y Supervisión.

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
Aporte 1	3.762.030.000	Desde la constitución del patrimonio autónomo
Aporte 2	6.295.680.000	360 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 3	6.295.680.000	720 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 4	6.295.680.000	1080 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 5	6.295.680.000	1440 Días desde la Fecha de Inicio

Handwritten signature and initials

Handwritten initials

OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE IP 004 DE 2015 "MALLA VIAL DEL META IP" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S

Aporte 6	6.295.680.000	1800 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 7	3.297.490.000	2160 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 8	3.297.490.000	2520 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 9	3.297.490.000	2880 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 10	3.297.490.000	3240 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 11	3.297.490.000	3600 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 12	3.297.490.000	3960 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 13	3.297.490.000	4320 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 14	3.297.490.000	4680 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 15	3.297.490.000	5040 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 16	3.297.490.000	5400 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 17	3.297.490.000	5760 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 18	3.297.490.000	6120 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 19	3.297.490.000	6480 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 20	3.297.490.000	6840 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 21	3.297.490.000	7200 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 22	3.297.490.000	7560 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 23	3.297.490.000	7920 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 24	3.297.490.000	8280 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 25	3.297.490.000	8640 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 26	3.297.490.000	9000 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 27	3.297.490.000	9360 Días desde la Fecha de Inicio

OTOSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE IP 004 DE 2015 "MALLA VIAL DEL META IP" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S

Aporte 28	3.297.490.000	9720 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 29	3.297.490.000	10080 Días desde la Fecha de Inicio
Aporte 30	3.297.490.000	10440 Días desde la Fecha de Inicio
Total	114.380.190.000	

e) Subcuenta Soporte Contractual.

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
1	350.000.000	A la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
Anual	350.000.000	Dentro de los primeros 30 Días de cada año calendario, a partir de la constitución del Patrimonio Autónomo

f) Subcuenta Amigable Composición.

Aporte	Monto	Fecha Máxima del Aporte
1	360.000.000	A la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo
Anual	360.000.000	Dentro de los primeros 30 Días de cada año calendario, a partir de la constitución del Patrimonio Autónomo

28. Que de acuerdo con lo anterior, en el desarrollo del Contrato de Concesión, las fechas para realizar los aportes y fondeos corresponden a:

4.4 Giros de Equity

Giros	Monto mínimo	Fecha límite	Monto aportado
Giro 1	108.264.108.422	5-jun-15	108.264.108.422
Giro 2	53.404.449.741	1-dic-16	53.404.449.741
Giro 3	195.608.380.260	30-may-17	0
Giro 4	91.753.501.662	25-may-18	0
Giro 5	86.749.603.931	20-may-19	0
Giro 6	25.212.444.890	14-may-20	-

4.5 Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo.

g) Subcuenta Predios.

Aporte	Monto	Fecha Límite	Monto aportado
Aporte 1	7.581.645.415	5/06/2015	7.581.645.415

Handwritten signatures and initials

Handwritten initials

OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE IP 004 DE 2015 "MALLA VIAL DEL META IP" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S

Aporte 2	63.422.051.300	21/12/2017	0
Aporte 3	93.781.908.802	21/12/2017	0
Aporte 4	9.503.766.161	25/05/2018	0

h) Subcuenta Compensaciones Ambientales.

Aporte	Monto	Fecha Límite	Monto aportado
Aporte 1	701.827.147	5/06/2015	701.827.147
Aporte 2	2.919.653.202	1/12/2016	2.919.653.202
Aporte 3	1.727.836.028	30/05/2017	1.727.836.028
Aporte 4	1.550.580.714	25/05/2018	0
Aporte 5	915.182.826	20/05/2019	0
Aporte 6	-		-

i) Subcuenta Interventoría y Supervisión.

Aporte	Monto	Fecha Límite	Monto aportado
Aporte 1	3.762.030.000	5/06/2015	3.762.030.000
Aporte 2	6.295.680.000	4/06/2016	6.295.680.000
Aporte 3	6.295.680.000	30/05/2017	6.295.680.000
Aporte 4	6.295.680.000	25/05/2018	0
Aporte 5	6.295.680.000	20/05/2019	0
Aporte 6	6.295.680.000	14/05/2020	-
Aporte 7	3.297.490.000	9/05/2021	-
Aporte 8	3.297.490.000	4/05/2022	-
Aporte 9	3.297.490.000	29/04/2023	-
Aporte 10	3.297.490.000	23/04/2024	-
Aporte 11	3.297.490.000	18/04/2025	-
Aporte 12	3.297.490.000	13/04/2026	-
Aporte 13	3.297.490.000	8/04/2027	-
Aporte 14	3.297.490.000	2/04/2028	-
Aporte 15	3.297.490.000	28/03/2029	-
Aporte 16	3.297.490.000	23/03/2030	-
Aporte 17	3.297.490.000	18/03/2031	-
Aporte 18	3.297.490.000	12/03/2032	-
Aporte 19	3.297.490.000	7/03/2033	-
Aporte 20	3.297.490.000	2/03/2034	-

OTOSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE IP 004 DE 2015 "MALLA VIAL DEL META IP" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S

Aporte 21	3.297.490.000	25/02/2035	-
Aporte 22	3.297.490.000	20/02/2036	-
Aporte 23	3.297.490.000	14/02/2037	-
Aporte 24	3.297.490.000	9/02/2038	-
Aporte 25	3.297.490.000	4/02/2039	-
Aporte 26	3.297.490.000	30/01/2040	-
Aporte 27	3.297.490.000	24/01/2041	-
Aporte 28	3.297.490.000	19/01/2042	-
Aporte 29	3.297.490.000	14/01/2043	-
Aporte 30	3.297.490.000	9/01/2044	-

j) Subcuenta Soporte Contractual.

Aporte	Monto	Fecha Límite	Monto aportado
Aportes inicial	350.000.000	5/06/2015	350.000.000
Aporte anual 1	350.000.000	29/01/2016	350.000.000
Aporte anual 2	350.000.000	30/01/2017	350.000.000
Aporte anual 3	350.000.000	29/01/2018	350.000.000
Aporte anual 4	350.000.000	30/01/2019	0

k) Subcuenta Amigable Composición.

Aporte	Monto	Fecha Límite	Monto aportado
Aporte inicial	360.000.000	5/06/2015	360.000.000
Aporte anual 1	360.000.000	30/01/2016	360.000.000
Aporte anual 2	360.000.000	30/01/2017	360.000.000
Aporte anual 3	360.000.000	30/01/2018	360.000.000
Aporte anual 4	360.000.000	30/01/2019	0

29. Que la **AGENCIA**, a través del Grupo Interno de Sancionatorios, mediante Auto del 12 de abril de 2019 ordenó la reanudación de la indicada actuación, así como citar a las partes para el día 23 de abril de 2019 a la continuación de la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por el presunto incumplimiento del aporte del tercer giro Equity.

30. Que mediante comunicación con radicado ANI No. 2019-409-066557-2 del 28 de junio de 2019, el **CONCESIONARIO**, expuso los argumentos y la necesidad de ajustar el Contrato de Concesión basándose en los principios de equidad y buena fe contractual, protegiendo principalmente el patrimonio del Estado y de los inversionistas del proyecto. En síntesis, propuso el **CONCESIONARIO**:

41/2



OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE IP 004 DE 2015 "MALLA VIAL DEL META IP" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S

Modificar el literal d) de la sección 18.3 del contrato Parte General para el caso en que se produzca la Terminación Anticipada del Contrato durante la Fase de Preconstrucción, incluyendo dentro de dicha fórmula el valor de la retribución que realmente ha recibido el Concesionario por Concepto de la Unidad Funcional 0

Reconocer para el tercer aporte de Equity la indexación mediante IPC hasta la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación de acuerdo con el contrato de concesión y así mismo reconocer los rendimientos financieros desde la fecha prevista contractualmente para el cumplimiento de la obligación del aporte de Equity, hasta la fecha en que se realice efectivamente el aporte.

Así mismo el Concesionario argumentó su posición con relación al tratamiento de los rendimientos que reconocería desde el momento contractual en que se debieron haber realizado, tanto el tercer giro de Equity como los fondeos pendientes de realiza a la fecha de suscripción del presente otrosí, hasta el momento en que efectivamente se realicen.

El Concesionario garantizará los recursos en la subcuenta Interventoría y Supervisión por seis meses contados a partir del 30 de septiembre de 2019 de tal forma que la Interventoría y la Supervisión del proyecto puedan continuar realizando sus funciones.

Finalmente, deberá prorrogarse la vigencia de las garantías del contrato de concesión hasta el 30 de septiembre de 2019.

31. Que la Parte General del Contrato de Concesión en la sección 18.3 "Fórmula de Liquidación del Contrato" literal (d) estableció:

"(d) Terminación Anticipada durante la Fase de Preconstrucción.

Si se produce la terminación anticipada del contrato con anterioridad al inicio de la Fase de construcción, se procederá a establecer el valor de la liquidación del contrato de concesión, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$VL_{(pc)} = \Delta - (DyM_{m+l} + CP_{m+l}) + OANI_{m+l}$$

Siendo

$$\Delta = \sum_{h=1}^{m+l} \left[(AR_h) * \left(\frac{IPC_{m+l}}{IPC_h} \right) * (1 + TE)^{m+l-h} \right]$$

32. Que en el Contrato de Concesión No. 004 de 2015, Parte General numeral No. 1.162 "Unidad Funcional de Operación y Mantenimiento", establece lo siguiente: "Es la Unidad Funcional que implica la ejecución de actividades de Operación y Mantenimiento de infraestructura existente entregada en condiciones de Operación por la ANI al Concesionario de acuerdo a lo establecido en la Ley Aplicable".

33. Que la Parte Especial del Contrato de Concesión en el capítulo 4. "ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO", contempla lo siguiente:

41

[Handwritten signature]

OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE IP 004 DE 2015 "MALLA VIAL DEL META IP" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S

4.1 Porcentaje de Participación de las Unidades Funcionales

- a) Como se describe en Apéndice Técnico 1, el Proyecto está dividido en doce (12) Unidades Funcionales, a las cuales se les asigna el siguiente porcentaje de participación en el Proyecto de cada Unidad Funcional, para efectos del cálculo de lo establecido en los numerales 3.10 (e), 3.15(h)(ii)(1), 3.14 (h)(vii)(1), 18.3 (c) y 18.3 (d) del Contrato Parte General:

Asignación de Peajes e Ingresos por Explotación Comercial

Unidad Funcional	Porcentaje de Participación
Unidad Funcional 0	23,00%
Unidad Funcional 1	4,00%
Unidad Funcional 2	6,00%
Unidad Funcional 3	3,00%
Unidad Funcional 4	11,00%
Unidad Funcional 5	6,00%
Unidad Funcional 6	10,00%
Unidad Funcional 7	9,00%
Unidad Funcional 8	9,00%
Unidad Funcional 9	7,00%
Unidad Funcional 10	6,00%
Unidad Funcional 11	6,00%
Total	100,00%

34. Que de acuerdo con lo establecido en la sección 4.3 de la Parte Especial del Contrato de Concesión, la **AGENCIA** ha retribuido al **CONCESIONARIO** desde el inicio del contrato, esto es desde el 9 de junio de 2015, el valor correspondiente al 23% del recaudo de peajes, por concepto de la UF0 definida como la Unidad Funcional que implica las actividades de Operación y Mantenimiento.
35. Que las partes realizaron el cálculo de la diferencia que resulta entre la indexación con IPC del tercer aporte de Equity y los rendimientos que hubiese generado ese aporte en el patrimonio autónomo en el periodo comprendido entre el 29 de mayo de 2017, fecha en que debió realizar el aporte y el 31 de octubre de 2019.
36. Que el cálculo del considerando anterior dio como resultado la suma redondeada de NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.839.000.000)). Este monto no será considerado como una compensación integral en caso de terminación del contrato.
37. Que el **CONCESIONARIO** entregó para el año 2019, los certificados de actualización de las pólizas descritas en el considerando anterior, los cuales fueron aprobados el 27 de febrero de 2019 por la **AGENCIA**, tal como constan en el oficio radicado ANI No. 20195000073301 del 8 de marzo de 2019.
38. Que las pólizas actualizadas para el año 2019, prevén una vigencia que se extiende durante el primer semestre del año 2019 más los plazos adicionales requeridos por el contrato de concesión para cada amparo de la Garantía Única de Cumplimiento. En consecuencia y dada la imposibilidad de iniciar la

OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE IP 004 DE 2015 "MALLA VIAL DEL META IP" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S

Fase de construcción en los términos previstos en el numeral 4.4. de la Parte General del contrato de concesión, se hace necesario que, con la suscripción del presente otrosí, el **CONCESIONARIO** prorrogue la vigencia de las actuales pólizas para la Fase de Preconstrucción.

39. Que el Contrato de Concesión No. 004 de 2015, en el numeral 1.124 definió el Plan de Obras al señalar lo siguiente:

"Es el documento que entregará el Concesionario al Interventor que contendrá el cronograma de obras discriminado por Unidades Funcionales y la forma como se planearán las Intervenciones de manera que la construcción de las Unidades Funcionales finalice a más tardar en las fechas señaladas en la Parte Especial. El Plan de Obras deberá contener, además, la información al nivel de detalle exigido por el Apéndice Técnico 9. Una vez no objetado por la Interventoría y el Supervisor, el Plan de Obras será de obligatorio cumplimiento para el Concesionario, y deberá ajustarse, por cuenta y riesgo del Concesionario en los plazos previstos en el presente Contrato, siempre que ello sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones de resultado, contenidas en este Contrato."

40. Que en el numeral 5.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión se indicó la Programación de las Obras así:

"En la tabla siguiente se presentan los plazos máximos para el inicio de la operación de las Unidades Funcionales, los cuales deberán contarse a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio."

Unidad Funcional	Plazo Máximo de Ejecución
UF 1	1080
UF 2	1440
UF 3	1560
UF 4	1800
UF 5	1800
UF 6	1080
UF 7	1080
UF 8	1260
UF 9	2160
UF 10	2160
UF 11	2160

41. Que el Plan de obras fue No Objetado por la **INTERVENTORÍA** a través de comunicación No. 2016-306-010361-1 de 25 de abril de 2016.

42. Que el **CONCESIONARIO** a través de comunicación con radicado ANI No. 2019-409-067611-2 de fecha 3 de julio de 2019, solicitó:

"Una vez se conozca el alcance definitivo del proyecto se deberá ajustar el Plan de Obra contenido en la sección 5.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 004 de 2015."

43. Que, conforme a lo señalado por el Laudo Arbitral proferido el 28 de febrero de 2019 y ejecutoriado el 19 de marzo de 2019, el proyecto continúa en Fase de Preconstrucción.

OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE IP 004 DE 2015 "MALLA VIAL DEL META IP" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S

44. Que desde la suscripción del Acta de Inicio del Contrato de Concesión, se dio inicio a la Fase de Preconstrucción del mismo, razón por la cual el **CONCESIONARIO** viene trabajando en la elaboración de los estudios y diseños Fase III del proyecto. Dicha actividad incluye la elaboración de la documentación de la gestión predial, tales como fichas y planos prediales, estudios de títulos, avalúos comerciales corporativos, fichas socioeconómicas. Con estos documentos el **CONCESIONARIO** podrá avanzar en el proceso de gestión predial que le permita obtener la disponibilidad y adquisición de los predios requeridos para las obras de construcción, mejoramiento y rehabilitación del proyecto.

CONSIDERACIONES EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA DEMANDA DE ACCIÓN POPULAR DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

45. Que el Consejo de Estado³ el 30 de mayo de 2019 decidió el recurso de apelación interpuesto por la **AGENCIA** y la apelación adhesiva interpuesta por la Sociedad Autopistas de los Llanos S.A.-, contra la sentencia proferida el 15 de noviembre de 2015 por el Tribunal Administrativo del Meta, que declaró la amenaza al derecho colectivo a la seguridad y a la prevención de desastres previsibles técnicamente previsto en el literal 1) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, de la comunidad usuaria de la variante construida con ocasión del deslizamiento en masa ocurrido en el K16+200 de la vía nacional que de Villavicencio conduce a Acacias, ordenando a la ANI: 1) En 6 meses realizar estudios técnicos para solucionar de manera definitiva la actual situación de amenaza. 2) Una vez obtenido el resultado del estudio, en el término de 6 meses, adelantar las actuaciones financieras, presupuestales y administrativas para atender las directrices que arrojen los estudios técnicos.
46. Que la variante construida con ocasión del deslizamiento en masa ocurrido en el K16+200 de la vía nacional que de Villavicencio que conduce a Acacias hace parte de las obras de la UF 2 del Contrato de Concesión No. 004 de 2015 que debe desarrollar el **CONCESIONARIO**.
47. Que conforme a lo anterior, la **AGENCIA** considera que se debe priorizar la revisión, actualización, validación y confrontación de la información técnica, física, socioeconómica y jurídica en cada uno de los predios ubicados de la zona donde ocurrió el deslizamiento en cumplimiento con lo ordenado por el Consejo de Estado en la sentencia antes señalada, con el fin de iniciar el proceso de adquisición predial.
48. Que el **CONCESIONARIO** deberá cumplir todas las obligaciones de contenido social, previstas en el Contrato de Concesión, en el Apéndice Técnico 8 Social y demás instrumentos contractuales del proyecto de infraestructura vial, las cuales se mantienen para la Fase de Preconstrucción.
49. Que con el objetivo de buscar la satisfacción de los fines de la contratación estatal y en virtud del Principio de Economía, previsto en el artículo 25, numeral 5º, de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales deben adoptar "*procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que con motivo de la celebración y ejecución del contrato se presenten*".
50. Que dado que la intención de las Partes, en concordancia con el laudo arbitral del 28 de febrero de 2019, es aunar esfuerzos con el fin de concretar un escenario que permita avanzar en la ejecución del

³ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera -Sentencia de segunda Instancia de fecha 30 de mayo de 2019.

X1
a2

2019

OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE IP 004 DE 2015 "MALLA VIAL DEL META IP" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S

del proyecto del Contrato de Concesión No. 004 de 2015, se hace necesario realizar ajustes contractuales que creen condiciones que permitan a las partes avanzar en la discusión de un potencial acuerdo, regularizando las obligaciones durante el período de las mesas de trabajo.

51. Que la Interventoría del Proyecto, mediante comunicaciones con radicados ANI No. 2019-409-085779-2 de fecha 16 de agosto de 2019 y 2019-409-098334-2 de 18 de septiembre de 2019, emitió su concepto favorable para efectuar la modificación contractual objeto del presente Otrosí.
52. Que este Otrosí se presentó ante el Comité de Contratación de la Agencia en sesión llevada a cabo el día seis (6) de noviembre de 2019, quien recomendó su suscripción bajo los términos y condiciones aquí establecidos, según consta en el acta correspondiente.

En mérito de lo expuesto, las Partes:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: Las Partes acuerdan realizar mesas de trabajo durante los próximos cuatro (4) meses contados a partir de la firma del presente documento, para dar cumplimiento al fallo del Tribunal de Arbitramento, en las cuales se evaluarán de forma integral las alternativas financieras, técnicas, jurídicas, prediales, riesgos, ambientales y sociales bajo las cuales se podrían renegociar las bases del Contrato de Concesión No. 004 de 2015.

En cumplimiento del Laudo Arbitral del 28 de febrero de 2019, las Partes acuerdan mantener el Contrato de Concesión No. 004 de 2015 en Fase de Preconstrucción por el término de cuatro (4) meses contados a partir de la firma del presente otrosí, en concordancia con las disposiciones contractuales y el estado actual del proyecto. Una vez se acuerde una alternativa que permita la ejecución del contrato, las partes acordarán un nuevo plan de obras para la ejecución de la Fase de construcción.

CLÁUSULA SEGUNDA: Suspender los aportes Equity y fondeos de las Subcuentas del Patrimonio Autónomo, a excepción del cuarto fondeo de la Subcuenta de Interventoría y Supervisión, fijados en el CAPÍTULO IV ASPECTOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO numeral 4.4 "Giros de Equity", 4.5 "Fondeo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo", de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 004 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que se requieran recursos para el cumplimiento de las obligaciones durante la fase de preconstrucción, deberán ser aportados por el **CONCESIONARIO**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si vencido el plazo señalado en la cláusula primera del presente otrosí, las partes no llegan a un acuerdo para la ejecución del contrato, se harán exigibles las obligaciones pactadas en el contrato de concesión, incluyendo el giro de Equity ordenado en el Laudo Arbitral ejecutoriado el 19 de marzo de 2019.

CLÁUSULA TERCERA: El **CONCESIONARIO** con la suscripción del presente otrosí reconoce a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura una suma fija de dinero acordada por las partes por valor de NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.839.000.000). Este monto no será

OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE IP 004 DE 2015 "MALLA VIAL DEL META IP" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S

considerado como una compensación integral en caso de terminación del contrato, como tampoco un aporte Equity del **CONCESIONARIO** ni como un fondeo a subcuentas de la Agencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El **CONCESIONARIO** constituirá en el patrimonio autónomo una nueva subcuenta dentro de la cuenta ANI, que se fondeará en fase de construcción, con la suma de dinero que se reconoce en la presente cláusula, debidamente actualizada con IPC, a la fecha en que se realice el aporte Equity No. 3. Esta nueva subcuenta tendrá como destinación la elaboración de diseños y construcción de obras en beneficio de la comunidad, siempre que las mismas no se encuentren dentro del alcance de las obligaciones a cargo del **CONCESIONARIO**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La fecha máxima para el fondeo de la suma de que trata la presente cláusula será definida en modificación contractual posterior, siempre y cuando el Contrato de Concesión entre en Fase de Construcción.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo que permita la ejecución del contrato y en consecuencia se determine la terminación anticipada del contrato de concesión, la suma a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura descrita en la presente cláusula no será exigible dado que las partes han decidido modificar la fórmula de liquidación en fase de preconstrucción incluyendo un valor a reconocer (VA) según lo previsto en la siguiente cláusula cuarta.

CLÁUSULA CUARTA: Modificar la fórmula de Terminación Anticipada durante la Fase de Preconstrucción, contemplada en la Sección 18.3, literal (d) de la Parte General del Contrato de Concesión de la siguiente manera:

Si se produce la Terminación Anticipada del Contrato con anterioridad al Inicio de la Fase de Construcción, se procederá a establecer el Valor de la Liquidación del Contrato de Concesión, mediante la aplicación de la siguiente fórmula, incluyendo:

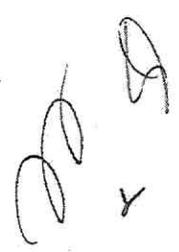
1. El descuento por retribución correspondiente a la UF0, definida como *"la Unidad Funcional que implica la ejecución de actividades de Operación y Mantenimiento de infraestructura existente entregada en condiciones de Operación por la ANI al Concesionario, de acuerdo a lo establecido en la Ley Aplicable"*.
2. El valor a reconocer a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura equivalente al valor pactado en la Cláusula Tercera del presente otrosí, dado que el mismo solo será fondeado en Fase de Construcción.

$$VL_{(pc)} = \Delta - (DyM_{m+l} + CP_{m+l}) + OANI_{m+l}$$

Donde:

$$\Delta = \sum_{h=1}^{m+1} \left[(AR_h - Rh - VA) * \left(\frac{IPC_{m+1}}{IPC_h} \right) * (1 + TE)^{m+1-h} \right]$$

H1
G2



OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE IP 004 DE 2015 "MALLA VIAL DEL META IP" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S

<p align="center">$VL_{(pc)}$</p>	<p>Es el valor de la liquidación del Contrato de Concesión cuando la Terminación Anticipada se produce con anterioridad al inicio de la Fase de Construcción. Este valor está expresado en Pesos del Mes $m+1$ que corresponde al Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.</p>
<p align="center">AR_h</p>	<p>Costos durante el Mes h (siempre que se trate de costos realizados hasta la terminación de la Etapa de Reversión), asociados con las actividades que haya realizado el Concesionario con anterioridad al inicio de la Fase de Construcción y que hayan sido reconocidos por ANI, en Pesos corrientes. Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario con anterioridad al inicio de la Fase de Construcción Para los Meses h posteriores a la Fecha de Inicio se reconocerán exclusivamente los siguientes costos asociados con las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Valor efectivamente desembolsado por concepto de primas de seguros y comisiones para la obtención y el mantenimiento de i) la Garantía Única de Cumplimiento, ii) la póliza de responsabilidad extracontractual a que se refiere la Sección 12.7 de esta Parte General, y iii) el seguro de daños contra todo riesgo a que se refiere la Sección 12.8 de esta Parte General, en el Mes h. • Valor de los aportes que haya realizado el Concesionario a las Subcuentas de la Cuenta ANI, así como la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Ambientales y Subcuenta Redes, en el Mes h. • Valor de los Costos de Estructuración al que se refiere la Sección 2.3(b)(vi), de haberse efectivamente pagado dicho valor, en el Mes h, en los términos establecidos en la Parte Especial. • Valor de los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y los Estudios de Detalle, en el Mes h. • Costos de la Gestión Social y Ambiental (exceptuando los hechos contra la Subcuenta Compensaciones Ambientales), en el Mes h. • Costos de la Gestión Predial (exceptuando los hechos contra la Subcuenta Predios), en el Mes h. • Costos de Operación y Mantenimiento, gastos de administración e impuestos, en el Mes h. • Comisiones y otros pagos a los Prestamistas, distintos del servicio de la deuda (intereses y principal), en el Mes h. <p>Para los Meses h anteriores a la Fecha de Inicio se reconocerán exclusivamente los siguientes costos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Valor efectivamente desembolsado por concepto de primas de seguros y comisiones para la obtención de i) la Garantía Única de Cumplimiento, ii) la póliza de responsabilidad extracontractual a que se refiere la Sección 12.7 de esta Parte General, y iii) el seguro de daños contra todo riesgo a que se refiere la Sección 12.8 de esta Parte General, en el Mes h. Lo anterior, siempre que las pólizas hubieren sido aprobadas en los términos de la Sección 12.1(a) de esta Parte General; de lo contrario, no se reconocerán estos costos.

11
2

11

OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE IP 004 DE 2015 "MALLA VIAL DEL META IP" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S

	<ul style="list-style-type: none"> • Valor de los aportes que haya realizado el Concesionario a las Subcuentas de la Cuenta ANI, así como la Subcuenta Predios, Subcuenta Compensaciones Ambientales y Subcuenta Redes, en el Mes h. • Valor de los Costos de Estructuración efectivamente desembolsados en el Mes h, en los términos establecidos en la Parte Especial. <p>El valor reconocido por estas actividades se definirá con base en los valores brutos (sin incluir depreciaciones, amortizaciones o valorizaciones) que corresponderán exclusivamente a los costos directos asociados con estas actividades y será establecido por las Partes de mutuo acuerdo o, en su defecto, por el Amigable Compondedor, pero en todo caso su valor no podrá ser superior al consignado en los registros contables del Patrimonio Autónomo para estos rubros, registrados en los estados financieros y certificados por el Interventor.</p>
R_h	<p>Corresponde al valor de la Retribución (incluyendo la Compensación Especial, cuando sea aplicable) ajustada en el Mes h, calculada de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $R_h = (Retribución_h) * \frac{1}{IC_h} + D_h$ <p align="center">R_h Retribución ajustada para el Mes h.</p> <p>$Retribución_h$ = Valor de la Retribución (incluyendo la Compensación Especial, cuando sea aplicable) recibida por el Concesionario en el Mes h</p> <p>IC_h = Índice de Cumplimiento aplicado a la Retribución h.</p> <p>D_h = Descuentos realizados a la Retribución h.</p>
VA	Valor a reconocer a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura equivalente a una suma fija de dinero acordada por las partes por valor de \$9.839.000.000 millones de pesos. Este valor se incluirá en el mes en que se suscribe el presente otrosí.
IPC_h	IPC correspondiente al Mes h
IPC_{m+l}	IPC correspondiente al Mes inmediatamente anterior al Mes $m+l$.
TE	Tasa de descuento real expresada en términos efectivo mensual y que para efectos de esta fórmula será la que se incluye en la Parte Especial.
DyM_{m+l}	Es el valor de las Deducciones, así como de las Multas, otros Descuentos y obligaciones dinerarias pendientes de pago a cargo del Concesionario, causados hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión, expresado en Pesos del Mes $m+l$.
CP_{m+l}	Cláusula Penal, si es del caso su aplicación conforme a la Sección 10.5 de esta Parte General, siempre que no haya sido pagada por el Concesionario, expresada en Pesos del Mes $m+l$.
h	Cada uno de los Meses desde la suscripción del contrato hasta el Mes m .
m	Mes en que ocurre la Terminación Anticipada del Contrato.

Handwritten initials

Handwritten signature

OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE IP 004 DE 2015 "MALLA VIAL DEL META IP" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S

/	Número de Meses transcurridos desde el Mes de terminación del Contrato hasta el Mes en que se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato.
OANI _{m+l}	Obligaciones dinerarias pendiente de pago a cargo de la ANI, causadas hasta el momento de terminación del Contrato de Concesión, expresadas en Pesos del Mes <i>m+l</i> .

CLÁUSULA QUINTA: Modificar el monto y la fecha máxima de fondeo No. 4 de la Subcuenta de Interventoría y Supervisión:

Aporte Parcial	Monto /diciembre 2013	Fecha Máxima del Aporte
4	1.920.000.000	A más tardar el último día hábil del plazo descrito en la cláusula primera del presente otrosí.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente fondeo se registrará en el patrimonio autónomo del proyecto como aporte Equity y harán parte del valor de giro contemplado en el numeral 4.4 de la parte especial del Contrato de Concesión No. 004 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para dar cumplimiento a la presente obligación el **CONCESIONARIO** fondeará a la Subcuenta de Interventoría y Supervisión, a más tardar el último día hábil del plazo descrito en la cláusula primera anterior, debidamente actualizado con IPC.

PARÁGRAFO TERCERO: El saldo del fondeo No. 4 de la Subcuenta de Interventoría y supervisión, inicialmente pactado, será incluido en la fecha que se disponga en el otrosí que permita la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: Modificar la sección 3.15 literal (g) Subcuenta Redes, de la Parte General del Contrato de Concesión adicionando un nuevo numeral:

(iv) En el evento que el concesionario incumpla en la fecha y monto establecido en la Cláusula Quinta del otrosí 7 respecto a la obligación de fondear la Subcuenta de Interventoría y Supervisión, el valor pactado será cubierto mediante traslado de la subcuenta de redes a la Subcuenta de Interventoría y Supervisión. En este sentido será la ANI la encargada de dar la instrucción a la Fiduciaria de Occidente para el uso de estos recursos".

PARÁGRAFO PRIMERO: Los valores sobre los cuales la **AGENCIA** autorice su traslado, deberán ser restituidos por el **CONCESIONARIO** a la Subcuenta Redes, en la fecha que se disponga en el otrosí que permita la ejecución del contrato, junto con los rendimientos dejados de percibir en la subcuenta desde el momento del traslado. El valor de los rendimientos será calculado de acuerdo con la tasa certificada por la fiduciaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La autorización de traslado que emite la **AGENCIA** no implica la asunción por parte de la entidad de las obligaciones y/o riesgos a cargo del **CONCESIONARIO** en el marco del contrato, por lo tanto el **CONCESIONARIO** deberá garantizar la disponibilidad de recursos de la Subcuenta Redes, y en consecuencia la falta de disponibilidad de los mismos, no excusa el cumplimiento de las obligaciones a su cargo; así, en caso de incumplimiento en el fondeo de la subcuenta redes o en la ejecución de la

OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE IP 004 DE 2015 "MALLA VIAL DEL META IP" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S

actividad para la que se destinaron los recursos, se dará aplicación de lo dispuesto en el Capítulo X y de la Sección 11.1 de la Parte General del Contrato de Concesión según corresponda.

CLÁUSULA SÉPTIMA En relación con el Componente Predial del Contrato de Concesión y con el fin de dar cumplimiento a la sentencia de segunda instancia del 30 de mayo de 2019 proferida por el Consejo de Estado con ocasión de la Acción Popular No. 2010-00043200, y en aras de buscar funcionalidad y movilidad en dicho sector, el **CONCESIONARIO** a partir de la suscripción del presente Otrosí, adelantará todas las actividades conducentes a lograr la disponibilidad y/o adquisición de los predios requeridos por el proyecto, ubicados en el sector comprendido entre las abscisas K14+100 a K17+550 de la UF 2, Ruta Nacional 6509, Villavicencio – Granada, de conformidad con lo establecido en el Apéndice Técnico 7: GESTIÓN PREDIAL, del Contrato de Concesión No. 004 de 2015, conforme a los recursos existentes a la fecha en la subcuenta de predios.

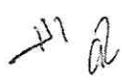
PARÁGRAFO PRIMERO: En relación con la gestión y adquisición predial general requerida para la ejecución del proyecto, el **CONCESIONARIO** no adelantará gestiones conducentes a obtener la actualización de los insumos prediales (ficha, plano predial, estudio de títulos, avalúo) y la titularidad a favor de la **AGENCIA**. No obstante, el **CONCESIONARIO** deberá realizar acercamientos con los diferentes entes territoriales (Alcaldías, Agencia Nacional de Tierras, IGAC, Unidad de Restitución de Tierras, Sociedad de Activos Especiales, entre otros) con el fin de actualizar y formalizar la investigación preliminar de la situación jurídica y catastral de los inmuebles con características especiales, que permita en condiciones óptimas de rendimiento, el normal desarrollo de la gestión predial una vez se defina la alternativa sobre el alcance y ejecución del proyecto de Concesión No. 004 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez se suscriba el presente Otrosí, corresponde al **CONCESIONARIO**, ejecutar las obligaciones y procedimientos relacionados con la gestión predial para dar cumplimiento de la Sentencia del Consejo de Estado y enviará de manera periódica al Interventor y a la ANI en los formatos establecidos por la ANI, informes en el que se consolide la información de los predios, en proceso de adquisición, bien por enajenación voluntaria y expropiación judicial, manteniéndose actualizada y disponible, en armonía con lo dispuesto en el Apéndice Técnico No. 7 del Contrato de Concesión No 004 de 2015.

CLÁUSULA OCTAVA: En relación con la gestión social y con el fin de dar cumplimiento a la sentencia de segunda instancia del 30 de mayo de 2019 proferida por el Consejo de Estado con ocasión de la Acción Popular No. 2010-00043200, el **CONCESIONARIO** ejecutará el Plan de Compensaciones Socioeconómicas y los programas del Plan de Gestión Social a que haya lugar contenidos en el Apéndice Técnico No. 8: SOCIAL, del Contrato de Concesión No. 004 de 2015.

CLÁUSULA NOVENA: Las Partes manifiestan que, con el alcance del presente otrosí, no se modifica el esquema de asignación de riesgos del contrato y en ese sentido, se mantienen las condiciones previstas en el Contrato de Concesión No. 004 de 2015 y en los documentos que lo integran. Por lo tanto, con la suscripción del presente otrosí, no hay modificación alguna de las obligaciones contingentes asumidas por las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: Las cláusulas y condiciones del contrato de concesión 004 de 2015, no modificadas por el presente Otrosí, conservan plena y total vigencia y validez.



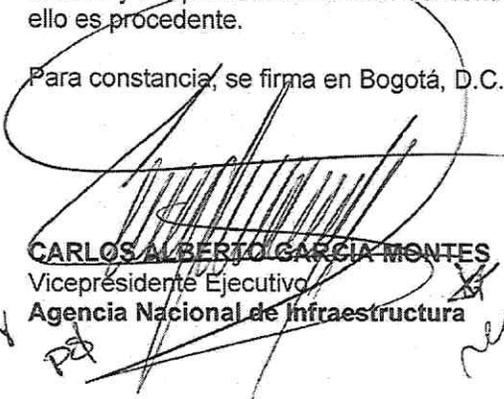
OTROSÍ No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE IP 004 DE 2015 "MALLA VIAL DEL META IP" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y LA CONCESIÓN VIAL DE LOS LLANOS S.A.S

Para todos los efectos, el marco contractual del Proyecto de Concesión Malla Vial del Meta I.P, conformado por el Contrato de Concesión No. 004 de 2015 y demás documentos que lo conforman, continúan vigentes y generando las obligaciones en ellos contenidas. Su no mención en el presente Otrosí no exime a las partes del cumplimiento de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS. El **CONCESIONARIO** deberá extender las vigencias de las pólizas previstas de acuerdo a los plazos pactados en el presente Otrosí para la Fase de Preconstrucción del Contrato de Concesión No. 004 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las Partes de conformidad con lo previsto en el literal (f) de la Sección 12.3 del Contrato de la Parte General, el **CONCESIONARIO** presentará para aprobación de la **AGENCIA** el certificado expedido por la(s) aseguradora(s) en el que conste que la entidad emisora de la garantía conoce y acepta la modificación del contrato, así como el certificado de modificación de las garantías si ello es procedente.

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., el día doce (12) de noviembre de 2019


CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES
Vicepresidente Ejecutivo
Agencia Nacional de Infraestructura


OSCAR ALBERTO ROBAYO VILLAMIL
Representante legal
Concesión Vial de los Llanos S.A.S.